

**APRUEBA MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°31, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A SER EVALUADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN, A OBJETO DE SER OÍDAS ANTES DEL PRONUNCIAMIENTO DE ACREDITACIÓN, Y REFUNDE LO QUE INDICA.**

---

**SANTIAGO, 20 de julio de 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA DJ N°243-4**

**VISTOS:**

La Ley N°20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N°21.091, de 2018, sobre Educación Superior; la Ley N°19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Circular N°31, de 6 de enero de 2021, que imparte instrucciones para la participación de las instituciones de educación superior a ser evaluadas por el Pleno de la Comisión Nacional de Acreditación, a objeto de ser oídas antes pronunciamiento de acreditación; el Acta de Sesión Ordinaria N°1.843, de 19 de mayo de 2021; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N°20.129, que *Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*, la Comisión Nacional de Acreditación es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, por medio de la Circular N°31, de 6 de enero de 2021, la CNA imparte instrucciones para la participación de las instituciones de educación superior a ser evaluadas por el Pleno de la Comisión Nacional de Acreditación, a objeto de ser oídas antes del pronunciamiento de acreditación.

Que, en la Sesión Ordinaria N°1.843, de 19 de mayo de 2021, la Comisión aprobó modificar la anotada Circular N°31 y, en lo pertinente, los reglamentos de acreditación, conforme a lo que se indica en la respectiva acta de sesión, encomendando a la Secretaría Ejecutiva la dictación de los correspondientes actos administrativos.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: APRUÉBANSE** las siguientes modificaciones a la Circular N°31, de 6 de enero de 2021, que imparte instrucciones para la participación de las instituciones de educación superior a ser evaluadas por el Pleno de la Comisión Nacional de Acreditación, a objeto de ser oídas antes del pronunciamiento de acreditación:



**a. Reemplazase la disposición 1 del numeral II, por la siguiente:**

1. *En los procesos de acreditación institucional y en los recursos de reposición de ese ámbito, en representación de la institución de educación superior, solo podrá asistir el Rector o Rectora o la máxima autoridad ejecutiva institucional unipersonal, o quien subrogue de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.*

*Tratándose de los recursos de reposición para carreras de pregrado y programas de postgrado y especialidades del área de la salud, en representación de la institución de educación superior, podrá asistir el Rector o Rectora o la máxima autoridad ejecutiva institucional unipersonal, o un Vicerrector o autoridad de alcance institucional equivalente, nominado por el Rector o equivalente en cada caso, o quien les subrogue de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.*

*Quien concurra en representación de la institución, podrá hacerse acompañar solo por una persona a efectos de apoyo.*

**b. Reemplazase los párrafos segundo y tercero de la disposición 3 del numeral II, por los siguientes:**

*En caso de inasistencia, la Comisión continuará con su análisis con prescindencia de escuchar a la institución, lo que quedará consignado en el acta de la respectiva sesión y en la correspondiente resolución.*

*Quien comparezca a nombre de la institución de educación superior lo hará por medios informáticos que permitan una comunicación remota, según la invitación que al efecto realice la CNA el día previo de la respectiva sesión.*

**c. Reemplazase la disposición 4 del numeral II, por la siguiente:**

4. *En los procesos de acreditación institucional, el representante de la institución dispondrá de un máximo de 15 minutos para exponer lo que estime conveniente respecto a los intereses de la institución de educación superior.*

*Tratándose de los recursos de reposición para carreras de pregrado y programas de postgrado y especialidades del área de la salud, el representante de la institución dispondrá de un máximo de 10 minutos para exponer lo que estime conveniente respecto a los intereses de la carrera o programa.*

*Finalizada la intervención del representante de la institución, éste se retirará de la sesión.*

**d. Eliminase la disposición 5 del numeral II.**

**SEGUNDO: REFÚNDASE** el numeral II de la Circular N°31, de 6 de enero de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

**II. INSTRUCCIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EVALUADAS EN LAS SESIONES DE LA COMISIÓN, PREVIO AL PRONUNCIAMIENTO DE ACREDITACIÓN.**



Las presentes disposiciones describen el procedimiento para que las instituciones de educación superior evaluadas sean oídas por la Comisión, previo a su pronunciamiento en los procesos de acreditación institucional - tal como describe la ley, pero anticipándose a su entrada en vigor-, extendiendo esta medida en los recursos de reposición presentados en contra de las decisiones de la CNA en materia institucional, carreras de pregrado y programas de postgrado y especialidades del área de la salud, todo dentro del ámbito de buenas prácticas que viene definiendo la Comisión.

1. *En los procesos de acreditación institucional y en los recursos de reposición de ese ámbito, en representación de la institución de educación superior, solo podrá asistir el Rector o Rectora o la máxima autoridad ejecutiva institucional unipersonal, o quien subrogue de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.*

*Tratándose de los recursos de reposición para carreras de pregrado y programas de postgrado y especialidades del área de la salud, en representación de la institución de educación superior, podrá asistir el Rector o Rectora o la máxima autoridad ejecutiva institucional unipersonal, o un Vicerrector o autoridad de alcance institucional equivalente, nominado por el Rector o equivalente en cada caso, o quien les subrogue de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.*

*Quien concurra en representación de la institución, podrá hacerse acompañar solo por una persona a efectos de apoyo.*

2. La Comisión, con una antelación mínima de 10 días hábiles, notificará a la institución de educación superior el día y hora en que deberá, si así lo estima, asistir a la sesión a objeto de ser oída. La institución tendrá un plazo de 3 días hábiles para confirmar su participación en esta instancia.
3. La Comisión escuchará a la Institución al inicio de la respectiva sesión, antes de la participación del Presidente del Comité de Pares Evaluadores, o de la relación del respectivo recurso de reposición, por la Secretaría Ejecutiva.

En caso de inasistencia, la Comisión continuará con su análisis con prescindencia de escuchar a la institución, lo que quedará consignado en el acta de la respectiva sesión y en la correspondiente resolución.

Quien comparezca a nombre de la institución de educación superior lo hará por medios informáticos que permitan una comunicación remota, según la invitación que al efecto realice la CNA el día previo de la respectiva sesión.

4. En los procesos de acreditación institucional, el representante de la institución dispondrá de un máximo de 15 minutos para exponer lo que estime conveniente respecto a los intereses de la institución de educación superior.

Tratándose de los recursos de reposición para carreras de pregrado y programas de postgrado y especialidades del área de la salud, el representante de la institución dispondrá de un máximo de 10 minutos para exponer lo que estime conveniente respecto a los intereses de la carrera o programa.

Finalizada la intervención del representante de la institución, éste se retirará de la sesión.

**TERCERO: MANTIÉNESE** en todo lo no modificado, el contenido de la Circular N°31, de 6 de enero de 2021, que imparte instrucciones para la participación de las instituciones de educación superior a ser evaluadas por el Pleno de la Comisión Nacional de Acreditación, a objeto de ser oídas antes del pronunciamiento de acreditación.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a las instituciones de educación superior.

**Anótese, Regístrese y Publíquese.**



RENATO BARTET ZAMBRANO  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RBZ/CBC/jcv  
Distribución: - Instituciones de educación superior.  
- Departamentos y Unidades CNA.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2018380-425fcd en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>